



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

7
- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **25 JUN 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PENADEDRA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa María de Coxo, del Municipio de Vereña.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1971----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

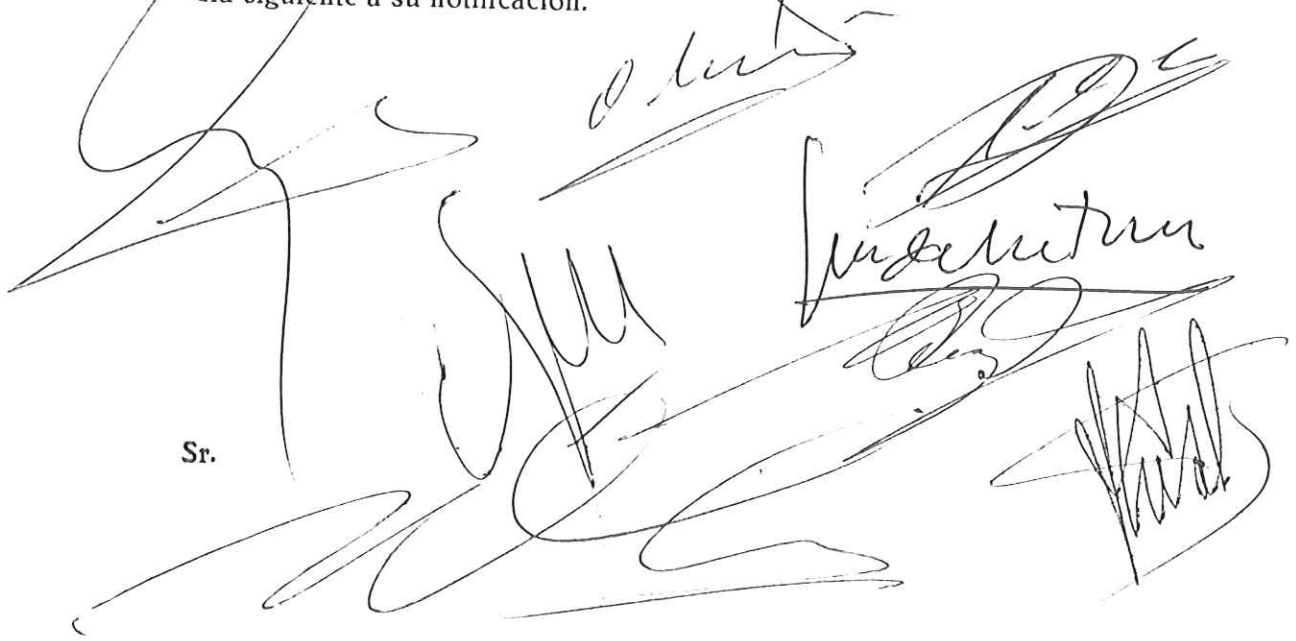
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia la conformidad de las partes = interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, = en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemo- = rial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de = comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asigna- = ción de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con = toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano = común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento = de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "PENADEIRA" de 172 Has., que linda al N: Carretera de Bangueses a Vereá (Km.9); E: Monte "Contensa" (85-5-2) de los vecinos de la parroquia de San Martín de Domés; monte "Contensa" o Penedo Redondo" (85-02-1) de vecinos de Ansemil, monte "Penedo Redondo" (85-5-1) de vecinos de San Martín de Domés y monte "Os Picotos" (85-9-1) de los vecinos de Portela y Vieiro; S: Fincas particulares del "Alto da Xaixieira" en las proximidades del límite con Bande y O: Propiedades particulares y monte "Coto Riscado, Picoña y Teixugueira" de los vecinos de Cexo, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Santa María de Cexo, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The lower half of the page contains several handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and vary in length and complexity. There are also some faint, illegible stamps or markings interspersed among the signatures.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	85	4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3,1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "Penadredra" está situado al S. de los lugares de Castro, Barreiro y Fuentechid. Se extiende de N. a S. Desde la carretera de Banguesses a Vereá hasta el límite del término municipal de Bande. Está formado por una serie de "outoiros" que forman una cadena en dirección S.O. - N.E., el principal de ellos es el "Penadredra" que da nombre al monte, siendo la mayor parte del monte la vertiente occidental de esta cadena. Dentro del perímetro del monte hay numerosos enclavados de propiedad particular.

Tiene altitudes que van desde los 820 a los 1.023 m.

El monte tiene accesos desde los tres lugares citados por caminos de carro que vienen a él entre la propiedad particular. Pero el acceso mejor y más directo es la carretera de Banguesses a Vereá, por el Km.9.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.p.º	N.º monte
OR	85	4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

172 Has., obtenida mediante planimetrado sobre
1/25,000.

3.3 LINDEROS.

N. Carretera de Bangueses a Vereia (Km. 9).

E. Monte "Contensa" (85-5-2) de los vecinos de la parroquia de S. Martín de Domès; monte "Contensa o Penedo Redondo" (85-0'0-1) de vecinos de Ansemil; monte "Penedo Redondo" (85-5-1) de vecinos de San Martín de Domès; y monte "Os Picotos" (85-9-1) de los vecinos de Portela y Vieiro.

S. Fincas particulares del "Alto da Xaixieira" en las proximidades del límite con Bande.

O. Propiedades particulares y monte "COTO RISCA-DO, PICOÑA y TEIXUGUEIRA" de los vecinos de Cexo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El lindero E. está definido por una mojonera por los puntos siguientes:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	85	4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

Lindero N.- Definido por la poligonal que forman las fincas particulares.

Lindero E.- Está definido por una mojonera por los puntos siguientes:

Empieza por el N. en el punto en que la "Corga dos Paxariños" corta a la carretera de Bangueses a Vereá (Km. 9), limitando con el monte Contensa de los vecinos de San Martín; sigue en dirección S.O. a "Tras do Penedo do Candedo", por "Fontes de Candedo" hasta "Penedo da Extrema"; de aquí a "Fonte dos Fragueiros" y después pasando muy cerca de las propiedades particulares de "Coxa" y "Penadedra" remata en el cierre de las particulares de "Alta da Xeixeira".

Lindero O.- Limite de las Juntas Particulares que corre paralelamente y muy cerca del río Cexo, en su nacimiento.

Lindero O.- Limitando con los montes de Cexo, está cortado en dirección sensible E.-N., de "Mouriscas" a "Fonte das Carballas".

